



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo para que se emita un exhorto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que establezca una comisión de visita anual a las cárceles municipales de los 43 Ayuntamientos del Estado y emita las recomendaciones correspondientes**, promovida por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Se propone emitir un exhorto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que establezca una comisión de visita anual a las Cárcenes Municipales de los 43 Ayuntamientos del Estado y emita las recomendaciones correspondientes, relativas a la mejora de las instalaciones de las mismas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el accionante que en el proceso de seguir garantizando en todo momento la seguridad y protección de los tamaulipecos el Estado ha seguido un ruta crítica de mejora en instalaciones e infraestructura de atención que abarca desde centro modernos para la calificación y certificación de policías y elementos de procuración de justicia recientemente encontrándose en la recta final de la instauración total del nuevo sistema penal acusatorio lo cual sin duda merece el reconocimiento y el apoyo total de la ciudadanía .

Sin embargo expresa que se ha dejado de lado la modernización y actualización del sistema penitenciario en el Estado.

Tamaulipas cuenta con 43 cárceles municipales, 7 penales Estatales o cedes, 1 penal federal de alta seguridad y 5 reformatorios juveniles. Los cuales requieren entrar en un proceso de mejora y revisión a fin de entrar en un plan de infraestructura para los próximos 20 años así como de modernización tecnológica y de operación.

La presente acción legislativa va orientada para empezar por el nivel básico de toda población que es el preventivo. Indica que se ha visto con profunda preocupación la falta de acciones en los planes de gobierno municipales que no tienen ni intención ni interés por mejorar las cárceles municipales lo que con lleva a que dichas cárceles estén actualmente obsoletas y regularmente se conviertan en mini penales. Y es aquí donde cabe hacerse la pregunta relativa a que si dichas instalaciones cumplen con los estándares internacionales para quien esta privado de su libertad por cometer algún delito de tipo administrativo, penal o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

civil. Añade al efecto que actualmente al estar operando la implementación del mando único policial dichas instalaciones también son utilizadas para mantener en custodia a detenidos por diversos delitos en operativos que se implementan.

En tal sentido manifiesta, que se debe recordar que al estar México dentro del compromiso internacional del respeto a los derechos humanos debe ser prioritario la observancia de contar con instalaciones adecuadas en el manejo y retención de personas, eso por un lado, y, por otro lado al estar la nueva modalidad del proceso penal acusatorio, es importante la integración de los expedientes cuidando siempre el debido proceso de la retención en donde se cumplan a cabalidad con la observancia del manejo y trato del detenido en las cárceles para evitar que los expedientes de proceso se vulneren por las faltas y mal manejo de los detenidos.

En particular, expone que toda persona detenida por presuntas faltas gubernativas municipales debe tener acceso a un procedimiento justo que se impulse con principios rectores, como la presunción de inocencia, el debido proceso, a ser oído y escuchado, así como el respeto de su dignidad bajo la protección de su integridad y seguridad personales, por tanto indica que:

- *Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada.*
- *Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último indica que acorde a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política Federal, corresponde a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Efectivamente como indica el accionante, el artículo 1º de nuestra Carta Magna, reconoce los derechos humanos de las personas y las garantías reconocidas en la misma, así como en los Tratados Internacionales, cuyo cumplimiento por las autoridades, debe cumplirse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos.

Reforma constitucional que fue publicada a partir del 11 de junio de 2011, la que aunada a la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, relativa a Seguridad y Justicia Penal y mediante la cual se establece el Sistema de Justicia Acusatorio, y que por tal razón, dieron origen a una serie de reformas y adecuaciones tanto legislativas al marco legal local, como a las estructuras de las instituciones tanto de procuración como impartición y administración de justicia en el Estado, con el fin de llevar a buen recaudo lo dispuesto en el artículo 20 desde la prevención del delito hasta la sentencia del indiciado, apegada a los principios de debido proceso, protegiendo en todo momento los derechos de las víctimas, atendiendo los medios alternos para la solución de controversias, la reparación del daño y la reintegración de cualquier persona que haya sido sujeta a un proceso penal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, dichas reformas también fueron incorporadas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, mediante la aprobación del Decreto número LXI-844, publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 59, del 15 de mayo de 2013, en la que se amplía y fortalece la capacidad de acción de la misma con una efectiva intervención ante el incumplimiento de sus recomendaciones, entre otras.

En tal contexto, cabe señalar que dentro de las atribuciones que se le confieren a dicha Comisión, destacan en lo que aquí concierne, la procuración de la defensa de los derechos humanos por parte de todas las autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado, así como el fomento al respeto de los mismos, además de elaborar y ejecutar programas preventivos en la materia, atribuciones que se encuentran dispuestas también dentro del Reglamento Interno, en el que se indica además las acciones que se deben llevar a cabo por la Comisión, a través de las Visitadurías y las Delegaciones, regionales en el Estado, contando con las siguientes sedes: Matamoros, Nuevo Laredo, San Fernando El Mante y Tula.

Ahora bien, por lo que hace a la propuesta de la iniciativa respecto a la verificación de las condiciones de las cárceles municipales, los integrantes de éste órgano dictaminador estimamos pertinente el numeral 39 del Reglamento en cita, mismo que dice:

ARTÍCULO 39. *La Coordinación de Asuntos Penitenciarios, dependerá de la Primera Visitaduría General, y tendrá a su cargo:*

I. Elaborar el programa de atención penitenciaria, con el fin de realizar periódicamente visitas a las diferentes instalaciones que forman el sistema de ejecución de sanciones y su equivalente en los municipios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Atender y orientar a la población interna en los centros de reclusión, así como a los familiares de los internos;

III. Coordinar con el área respectiva las visitas de los centros de reclusión o de ejecución de sanciones destinados para mujeres, menores de edad o juveniles;

IV. Promover la práctica por parte de las autoridades estatales y municipales, de los principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y los principios básicos para el tratamiento de los reclusos adoptados por el Sistema Jurídico Mexicano;

V. Elaborar los estudios y propuestas tendientes al mejoramiento del sistema de ejecución de sanciones y el sistema legal que los rige; y

VI. Supervisar el respeto de los derechos humanos de los internos en los centros de internamiento y de ejecución de sanciones del Estado, sin necesidad de que medie queja alguna.

De lo anterior se desprende que dicha acción se realiza a través de la Coordinación mencionada, así como por las Delegaciones Regionales en su ámbito de acción, esto, concatenando las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el Informe Anual de Trabajo 2015, fue rendido el 29 de enero del 2016, ante la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso del Estado, por el Doctor José Martín García Martínez, en su calidad de Presidente de dicho organismo público descentralizado, en el que se indica que dicha supervisión penitenciaria se sujeta a los parámetros establecidos en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria (GNSP).

En este orden de ideas, aún y cuando las acciones que se plantean ya se encuentran dispuestas dentro de las obligaciones y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, además de que se llevan a cabo utilizando la Guía expresamente indicada para tal efecto por los organismos públicos defensores de derechos humanos, tanto a nivel estatal como nacional, con el ánimo de coadyuvar con la premisa fundamental de la ciudadanía y evitar se violenten los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derechos humanos y garantías constitucionales, de aquellos personas que pudieran ingresar por cualquier motivo en las cárceles municipales, se estima apropiado girar el exhorto correspondiente.

En mérito de lo anterior, los integrantes de este órgano dictaminador nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para que, dentro de las visitas que se llevan a cabo a las Cárceles Municipales de los 43 Ayuntamientos del Estado, revisen si estas instalaciones se encuentran adecuadas a los estándares para el manejo y retención de personas y, en su caso, emita las recomendaciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EMITA UN EXHORTO A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE ESTABLEZCA UNA COMISIÓN DE VISITA ANUAL A LAS CÁRCELES MUNICIPALES DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y EMITA LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES.